



JUICIO DE AMPARO INDIRECTO

EXPEDIENTE 1163/2023-V-A

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE

AV. PATRICIO TRUEBA DE REGIL, NÚM. 245. COL. SAN RAFAEL. SAN FCO. DE CAMPECHE, CAMPECHE. TEL. 01-981-813-6272. CORREO ELECTRÓNICO fjd031cto@correo.cif.gob.mx

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SECCIÓN AMPARO
EXPEDIENTE 1163/2023-V-A.
ASUNTO: SENTENCIA

AUTORIDADES RESPONSABLES:

- 8391/2024 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE (MINISTERIO PÚBLICO)
8392/2024 PLENO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)
8393/2024 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)
8394/2024 CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)
8395/2024 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)
8396/2024 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)
8397/2024 AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)
8398/2024 FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)
8399/2024 ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RECIBIDO
04 MAR 2024
HORA: 12:41 ANEXO: 10
RECIBE: SUCIELA ENTREGA: CUCUTZUMBA

En el expediente de amparo cuyo número se anota al rubro formado con motivo de la demanda de amparo promovida por [Nombre], Titular de la Unidad de Transparencia y Archivos del Municipio de Campeche; se dictó el proveído siguiente:

SENTENCIA

VISTO, para resolver el presente juicio de amparo indirecto 1163/2024-V-A; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Recepción de la demanda. Mediante acuerdo de once de septiembre de dos mil veintitrés, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, radicó la demanda con el número 1133/2023 interpuesta por [Nombre], por propio derecho y en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Archivo del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en el mismo auto, ordenó la separación de autos, por lo cual, remitió la demanda de amparo a la Oficina de Correspondencia Común los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado, para que a través de ésta se turnaran los asuntos que fueron separados.

SEGUNDO. Trámite del juicio. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se recepción el oficio 28461 de la secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, por medio del cual, la Oficina de Correspondencia Común turno la demanda de amparo por separación de autos; se radicó como 1163/2023-V-A; se admitió a trámite y se solicitó a las autoridades responsables sus informes con justificación; y, se dio al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, la intervención legal que le compete; además, de conformidad con el artículo 8º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y del Reglamento emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para su aplicación, se hizo del conocimiento de las partes que tenían hasta la celebración de la audiencia constitucional para que manifestaran si aceptaban o no la publicación de sus datos personales al hacerse pública la presente resolución; y, se fijó hora y día para la celebración de la audiencia constitucional.

TERCERO. Ampliación de la demanda. El dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se le dio vista a la parte quejosa para que manifestara su deseo de señalar como autoridad responsable al Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

En proveído de veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió el escrito a través del cual, la quejosa amplió la demanda de amparo, por lo que en ese mismo auto se tuvo por ampliada la demanda, respecto a dicha autoridad.

Luego, al estar integrado el presente juicio constitucional, se citó a audiencia, la cual tuvo verificativo al

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

RECIBIDO
04 MAR 2024
HORA: 12:41 ANEXO: 10
RECIBE: SUCIELA ENTREGA: CUCUTZUMBA





JUICIO DE AMPARO INDIRECTO

5.- La ejecución de lo ordenado dentro de los Acuerdos de incumplimiento de resolución de los recursos de revisión RRA 232/22 y sus acumulados del RRA 233/22 al RRA 316/22, consistente en formular y presentar denuncia por la falta administrativa de desacato.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

De la Auditoría Superior del Estado de Campeche:

6.- La ejecución de lo ordenado dentro de los Acuerdos de incumplimiento de resolución de los recursos de revisión RRA 232/22 y sus acumulados del RRA 233/22 al RRA 316/22, consistente en iniciar el procedimiento de auditoría por daños al erario público respecto a los ejercicios sobre los que versan las solicitudes de información.

De la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche:

7.- La ejecución de lo ordenado dentro de los Acuerdos de incumplimiento de resolución de los recursos de revisión RRA 232/22 y sus acumulados del RRA 233/22 al RRA 316/22, consistente en iniciar para formular y presentar formal denuncia penal.

De todas las autoridades responsables:

8.- Los efectos y consecuencias, los efectos y consecuencias, que consisten en que las autoridades ejecutoras inicien los procedimientos ordenados por el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche en los Acuerdos de incumplimiento de quince de agosto de dos mil veintitrés, emitidos en los recursos de revisión RRA 232/22 y sus acumulados del RRA 233/22 al RRA 316/22.

Del Administrador General de Servicios de Administración Fiscal del Estado de Campeche:

9.- La inminente ejecución de la medida de apremio referente a la multa económica impuesta correspondiente a ACTUALIZACIÓN, equivalente a la cantidad de \$ (moneda nacional) dentro del Acuerdo de incumplimiento de resolución del recurso de revisión RRA 232/22 y sus acumulados del RRA 233/22 al RRA 316/22.

10.- Los efectos y consecuencia, tanto de hecho como de derecho que derivan de los actos reclamados que se citan en la presente ampliación, dentro de los cuales se encuentran, con especial relevancia la ejecución o los actos de cobro que deben llevar a cabo las autoridades responsables respecto de la multa económica impuesta en el recurso de revisión RRA 232/22 y sus acumulados del RRA 233/22 al RRA 316/22.

TERCERO. Inexistencia de los actos reclamados. La Procuradora Fiscal y de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, con sede en esta ciudad, al rendir su informe justificado, negó la existencia de los actos reclamados, pues refirió a partir del uno de abril de dos mil diecisiete, dejó de ejercer materialmente las facultades de recaudación, establecidas en la fracción VI, del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal vigente en aquel entonces, ya que tales facultades pasaron a estar materialmente a cargo del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

Lo anterior, se corrobora con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, el cual dispone:

"SEXTO.- Las referencias que se hacen y atribuciones que se otorgan en otras leyes, reglamentos y demás disposiciones a la Secretaría de Finanzas o a cualquiera de sus unidades administrativas, se entenderán hechas al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, cuando se trate de atribuciones vinculadas con la materia objeto de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, el Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche o cualquier otra disposición jurídica que emane de ellos".

De lo anterior se desprende que es ahora el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, quien ejerce las atribuciones que le otorgan las leyes, reglamentos y demás disposiciones, cuando se trate de atribuciones vinculadas con la materia objeto de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, el Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche o cualquier otra disposición jurídica que emane de ellos.

Por tanto, los actos que se le atribuyen a la autoridad responsable Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, debe considerarse inexistentes, ya que actualmente no cuenta con atribuciones para realizar actos de recaudación, dado que pasaron a formar parte de las atribuciones del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

Sin que la parte quejosa haya aportado alguna prueba para desvirtuar la negativa de la citada autoridad responsable; máxima que del sumario no se advierte que ésta autoridad, haya ejecutado algún acto en contra de la quejosa.

En consecuencia, al no haberse demostrado la existencia de los actos reclamados atribuidos a estas autoridades, debe sobreseerse en el juicio de amparo en relación con los mismos, de conformidad con el artículo 63 fracción IV de la ley de la materia.

CUARTO. Certeza de los actos reclamados. La autoridad responsable Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, con sede en esta ciudad, aceptó la existencia de los actos reclamados, pues así se advierte del informe justificado que rindió, manifestaciones que tienen valor probatorio de confesión expresa y voluntaria en términos de los artículos 95 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Por su parte, las autoridades responsables Magistrado Presidente y Titular de la Sala Superior Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, encargado del despacho de la Secretaría General del Congreso del Estado de Campeche, Titular del Órgano de Control del Ayuntamiento del



4 000334 256094



JUICIO DE AMPARO INDIRECTO

juicio aun de actualizarse la figura del litisconsorcio pasivo necesario (que impide la emisión de una sentencia válida de no llamarse a juicio a todos los que les vaya a parar perjuicio la sentencia), con mayor razón no resulta procedente dicha concesión en tratándose de un litisconsorcio pasivo voluntario actualizado ante la pluralidad de partes demandadas que tienen el carácter de obligados solidarios, en cuyo caso puede demandarse a cualquiera de las personas obligadas, sin que sea necesario demandar simultáneamente a éstas para que la sentencia que se pronuncie tenga validez y eficacia jurídica".

NOVENO. Supresión de datos sensibles. Las partes en este juicio no hicieron manifestación alguna respecto del derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, en términos del precepto 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundida mediante el DECRETO por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor a partir del diez de mayo de dos mil dieciséis, según lo dispone su artículo primero transitorio.

Sin embargo, atento a los numerales 6 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de nombrada ley Federal, aplicable hasta en tanto se emita la nueva norma reglamentaria, conforme lo dispone el artículo tercero transitorio del mencionado decreto, se ordena suprimir los datos sensibles en la presente sentencia, y ponerla a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información pública, previsto en el TÍTULO QUINTO, DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Capítulo I, de la nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el nueve de mayo de dos mil dieciséis (vigente a partir del diez de mayo siguiente en términos del artículo primero transitorio del decreto).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción I, 73, 74, 75, 76, 77, 107, 124 y 217 de la Ley de Amparo; se

RESUELVE:

PRIMERO. SE SOBREESE en el presente juicio de amparo 1163/2023-V-B, promovido por *[Nombre]*, por propio derecho y en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Archivo del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, respecto de los actos atribuidos a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, con sede en esta ciudad, conforme las razones que quedaron expuestas en el considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión **AMPARA y PROTEGE** a *[Nombre]*, por propio derecho y en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Archivo del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, contra los actos que reclamó de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, Magistrado Presidente y Titular de la Sala Superior Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, encargado del despacho de la Secretaría General del Congreso del Estado de Campeche, Titular del Órgano de Control del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, y el Director Jurídico del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, todas con sede en esta ciudad, acorde con lo expuesto en el séptimo y para los efectos del octavo considerandos de esta sentencia.

Notifíquese personalmente, y en acatamiento al Acuerdo General 29/2007 del Pleno de la Judicatura Federal, captúrese el día de su publicación la presente sentencia en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) en versión original conforme al "Protocolo para la elaboración de versiones públicas de documentos electrónicos generados por los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, a partir de la identificación y el marcado de información reservada, confidencial o datos personales", aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil nueve, con la certificación secretarial respectiva; y agréguese al expediente el acuse de recibo electrónico que justifique su registro.

Así lo resolvió y firma el licenciado Félix Joaquín Rejón Pinto, Secretario en Funciones de Juez, del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 175, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, y el diverso 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los numerales V.2.5., V.2.6. y V.2.8., de los Lineamientos para integrar las listas de personas habilitadas para sustituir a magistradas y magistrados de Circuito, juezas y jueces de Distrito, en casos de ausencias temporales superiores a 15 días y en casos de impedimento, así como con el oficio SEADS/497/2024 de catorce de febrero de dos mil veinticuatro, signado por la Secretaría Ejecutiva de Adscripción, en cumplimiento a lo acordado en sesión celebrada en esa propia fecha, hasta el día de hoy veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, en que las labores del Juzgado lo permitieron, quien actúa asistido de Gerardo Antonio Quijano de la Cruz, secretario del Juzgado, con quien actúa y da fe. Doy fe." Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Campeche, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

Lic. Gerardo Antonio Quijano de la Cruz.

